

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincial (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Negociado

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de que por este Ministerio se instruya un expediente general con el propósito de recompensar debidamente á los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza que se distingan en el cumplimiento de los deberes de su cargo, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto se haga mención especial en la *Gaceta* de los Maestros á que se refiere la nota que se acompaña, designando por las Juntas provinciales como de mérito sobresaliente en cada localidad, a fin de que les sirva de especial recomendación en su carrera y de honroso estímulo á la benemerita clase del Profesorado público.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.

Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción Pública.

Relacion de los Maestros de primera enseñanza de que se hace mención honorifica en la Gaceta por orden de la Regencia del Reino de 5 de Octubre corriente.

Albacete. D. Marcos Sagasti, D. Cipriano Gómez y D. Nicolás Suazo.

Alicante. D. José Antonio Albuquer, D. Feliciano Fobro y D. Santiago García Valiente.

Almería. D. Pascual Blasco, D. Pedro Santos y D. Antonio Anguizola.

Avila. D. Enriqués López, D. Luis Navarro y D. Juan Bautista Canellas.

Burgos. D. Marcelino de Santiago, D. Gabriel Tartas y D. Juan Alonso Florez.

Cáceres. D. Luis Cedina y Bueno, D. Juan Francisco de Dios y Flores y D. José María Díaz.

Cádiz. D. Pedro Mayo, D. José María García y D. Narciso Cayetano.

Canarias. D. Benjamín Fernández Delgado, Mon. Francisco García Penlaza y D. Juan de la Puerta Canseco.

Castellón. D. Ramón Roig, D. Vicente Roig y D. José Fornells.

Ciudad Real. D. Francisco Ruiz Morote, D. Gregorio Lillo y D. Francisco Torres.

Córdoba. D. Juan Portero Raya, D. Antonio Montero Nieto y D. Antonio Carmona.

Coruña. D. Isidoro Gómez García, D. Andrés Jacobo Sánchez y D. Pedro Pueyo.

Cuenca. D. Miguel Saderra, D. Juan Llavia y D. Francisco Roldán.

Granada. D. Agustín Rodríguez, D. Sebastián Pérez y D. Matías Sola Gómez.

Guadalajara. D. Lergozzo Garnica, D. Pablo Martínez y D. Tiburcio Calleja.

Huesca. D. Salustiano Argudo, D. Teresa Fernández y D. Carlos Parodi.

Jaén. D. Ramón López, D. Sebastián Rodríguez y D. Luis López.

León. D. Florencio Pérez, D. Francisco Rodríguez, D. José Rivero.

Madrid. D. Tomás Vallin, D. José Rodríguez Muñiz y D. Leandro González.

Málaga. D. Carlos Peña, D. Jerónimo Rodríguez y D. Ildefonso Delgado.

Murcia. D. Bartolomé Perales, D. Daniel Prats y D. Miguel Lara.

Navarra. D. Mancio de Ayala, D. Manuel Gállego y D. Niceto Nieto Ruiz.

Orzán. D. Tomás Pérez, D. Gervasio Pérez y D. Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastre.

Palencia. D. Manuel Elgazabal, D. Claudio Urrengoechea y D. Teodoro Palomiraz.

Vizcaya. D. José Campos y D. Ignacio Hardies.

Zamora. D. Tomás Pérez, D. Gervasio Pérez y D. Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastre.

Zaragoza. D. José Campos y D. Ignacio Hardies.

Madrid 5 de Octubre de 1869.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Badajoz.

D. Cándido Fernández, D. Manuel de la Cruz Sánchez y D. Juan García Gil.

Baleares.

D. Jaime Balaguer, D. Antonio Martorell y D. Mariano Calvés.

Barcelona.

D. Joaquín Montoy, D. Julian López Catáñan y D. Buenaventura Olivares.

Burgos.

D. Pedro Pinedo, D. Víctor Lermal y D. Feliciano Hortiguela.

Cáceres.

D. Luis Cedina y Bueno, D. Juan Francisco de Dios y Flores y D. José María Díaz.

Cádiz.

D. Pedro Mayo, D. José María García y D. Narciso Cayetano.

Canarias.

D. Benjamín Fernández Delgado, Mon. Francisco García Penlaza y D. Juan de la Puerta Canseco.

Castellón.

D. Ramón Roig, D. Vicente Roig y D. José Fornells.

Ciudad Real.

D. Francisco Ruiz Morote, D. Gregorio Lillo y D. Francisco Torres.

Córdoba.

D. Juan Portero Raya, D. Antonio Montero Nieto y D. Antonio Carmona.

Coruña.

D. Isidoro Gómez García, D. Andrés Jacobo Sánchez y D. Pedro Pueyo.

Cuenca.

D. Miguel Saderra, D. Juan Llavia y D. Francisco Roldán.

Granada.

D. Agustín Rodríguez, D. Sebastián Pérez y D. Matías Sola Gómez.

Guadalajara.

D. Lergozzo Garnica, D. Pablo Martínez y D. Tiburcio Calleja.

Huesca.

D. Salustiano Argudo, D. Teresa Fernández y D. Carlos Parodi.

Jaén.

D. Ramón López, D. Sebastián Rodríguez y D. Luis López.

León.

D. Florencio Pérez, D. Francisco Rodríguez, D. José Rivero.

Madrid.

D. Tomás Vallin, D. José Rodríguez Muñiz y D. Leandro González.

Málaga.

D. Carlos Peña, D. Jerónimo Rodríguez y D. Ildefonso Delgado.

Murcia.

D. Bartolomé Perales, D. Daniel Prats y D. Miguel Lara.

Navarra.

D. Mancio de Ayala, D. Manuel Gállego y D. Niceto Nieto Ruiz.

Orzán.

D. Tomás Pérez, D. Gervasio Pérez y D. Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastre.

Palencia.

D. Manuel Elgazabal, D. Claudio Urrengoechea y D. Teodoro Palomiraz.

Vizcaya.

D. José Campos y D. Ignacio Hardies.

Zamora.

D. Tomás Pérez, D. Gervasio Pérez y D. Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastre.

Zaragoza.

D. José Campos y D. Ignacio Hardies.

120 milésimas.

ATLAZOLAHUAYA INSTITUTE

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente hace saber á todos los que se crean con derecho por cualquier concepto a los bienes que han resultado al fallecimiento de María del Castillo, mujer que fué de Francisco Calvo y vecina de Córtes de este partido, ocurrido en 5 de Agosto último, que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de igual ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma por Procurador del mismo, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; a cuyo efecto así lo ha acordado en los autos de testimentaria en que me hallo conocimiento.

Dado y sellado en Sigüenza a 30 de Octubre de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—León Pascual Vela.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

En virtud del presente edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Faustino Vela Gallego, vecino que fué de Horna y marido de Raimunda García, por cualquiera concepto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, por medio de Procurador con poder bastante, con los documentos que justifiquen sus créditos en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente, á cuyo efecto se libra el presente, segundo anuncio, a pesar de los que lo fueron en 28 de Junio último, según lo he acordado en auto de 30 de Octubre último.

Dado y sellado en Sigüenza a 2 de Noviembre de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—León Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ
de Yebra.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Pablo Marín, de esta vecindad, contra Domingo Bronchalo, que lo es de Sayatón, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yebra á 21 de Setiembre de 1869, el Sr. D. Lino Sánchez, Juez de paz de ella, habiendo visto el juicio que antecede:

Resultando que interpuso por don Pablo Marín, de esta vecindad, demanda contra Domingo Bronchalo, que lo es de la de Sayatón, en 15 de Setiembre, se acordó por él que provee en el mismo dia, la convocatoria á las partes á juicio verbal para el dia de ayer á las nueve de su mañana.

Resultando que, para que hiciera saber esta providencia á la parte demandada, se dirigió comunicación al Sr. Juez de paz de Sayatón, en el propio dia 15, cuya autoridad acordó su cumplimiento en el 16, en cuyo dia se le notificó al Domingo Bronchalo, entregándole la papeleta duplicada que al efecto se acompañaba:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia ésta no se verificó más que por el demandante, a pesar de trascurrirse la hora señalada con exceso y de no haber alegado la causa legal que le impidiera realizarla al demandado con la anterioridad debida, por cuya ra-

zon se acordó la continuación del juicio en su rebeldía:

Resultando que declarado el juicio en estado de prueba, para justificar el objeto de la demanda, cual es el pago de 39 escudos y 300 milésimas según la papeleta de ella, D. Pablo Marín exhibió un pagaré á su favor otorgado por el Bronchalo de la cantidad expresada, vencido en Agosto último, el qual se unió á estas diligencias, y a cuyo final suscribió el demandado:

Considerando que además de este documento que prueba suficientemente la certeza de la deuda, la falta de asistencia del Bronchalo al acto para que había sido citado es una corroboración moral de ella, puesto que si fuese inexacta hubiera tratado, por las vías legales, de que así se la hubiera declarado, y dado caso de que por cualquier motivo justo no hubiera podido hacerlo, así lo hubiera hecho presente; su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condonar y condenaba al Domingo Bronchalo, al pago de 39 escudos y 300 milésimas que es en deber a Pablo Marín, y al de las costas y gastos de este juzgado.

Pues por esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, después de notificarse á la parte demandante y los Estrados del Juzgado dando la rebeldía de la demandada, consta reglado los arts. 183 y 190 de la ley, así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico —Lino Sánchez.—Presente fui.—Claudio Canora.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario he notificado, leído y fijado copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Juan Canora y Angel Sanchez, de esta vecindad, en prueba de lo cual, firman conmigo, de que certifico.—Canora.—Angel Sanchez.—Canora.

Concuerdan las diligencias insertas á la letra con sus originales de que el infrascrito certifica.

Y para que tenga efecto lo mandado, se anuncia el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de darle la debida publicidad.

Yebra 4 de Octubre de 1869.—El Secretario interino, Manuel Sánchez Escariche.—El Juez de paz, Lino Sánchez.

JUZGADO DE PAZ

de Navalpotro.

Pablo Gonzalo y Guijarro, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Navalpotro.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Gregorio Sebastian, de esta vecindad, contra Antonio Henche, que lo es de la de Pajares, por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En juicio verbal que antecede y que tuvo lugar el dia de ayer, el señor Juez de paz D. Gregorio Casalengua, ha oido en juicio verbal á D. Gregorio Sebastian Flores, de esta vecindad, contra Antonio Henche, que lo es de Pajares, en reclamación de catorce escudos, que este le adeuda á aquel, procedentes de préstamo que le hizo:

Vista la citación personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de comparecencia del demandado Henche, que no ha expuesto excepción alguna:

Considerando que todo deudor citado en forma legal no comparece en juicio, ó justifica una causa puramente justa que impida la presentación implicitamente confiesa la demanda por un criterio legal, el Sr. D. Gregorio Casalengua, Juez de paz de este pueblo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Antonio Henche, vecino del dicho Pajares, al pago de los catorce escudos que le reclama el Sebastian, y en las costas causadas y que en lo sucesivo se causen si dentro de ocho días al en que ésta aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia no satisface los catorce escudos y costas hasta el dia devengadas, seguirá el

expediente su curso natural en conformidad á lo dispuesto por los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciendo constar todo por diligencia y en cumplimiento de lo provenido en el art. 1190 de la misma ley, expedíase certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Simón.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal á 25 de Octubre de 1869.—Eugenio Simón.—Andrés Simón.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo,

Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario en presencia de dichos testigos, notifique la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ello en el sitio de costumbre, atendida la ausencia de los demandados.—Andrés Simón.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo, secretario.

X para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el B. V. del Sr. Juez de paz de este pueblo de Copernal en el y Octubre 25 de 1869.—Cristóbal Domingo.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Simón.

D. Cristóbal Domingo, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Copernal.

Certificado: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, contra Lorenzo Cezon, que lo es de la villa de Castilblanco, por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Copernal á 25 de Octubre de 1869, el Sr. D. Eugenio Simón, Juez de paz del mismo, habiendo visto con detención la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, y por falta de comparecencia de Marcos Magro y Julian Fraile, vecinos de la villa de La Toba en su ausencia y rebeldía, sobre reclamación de 24 escudos 800 milésimas, y cinco fanegas de trigo bueno á satisfacción del acreedor que le son en deber.

Resultando probada la deuda con el documento privado presentado por el demandante:

Resultando que dicho documento es de mancomún e *insolidum* cada uno responsable por el todo:

Considerando que si bien en la notificación dice el Julian Fraile que nada debe, no por eso deja de ser responsable á lo que deban los demás mancomunados según lo convenido, puesto que á lo que el hombre se obliga queda obligado según la ley:

Considerando que el Marcos Magro ninguna excepción ha interpuesto contra dicha deuda, ni para no poder comparecer su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba á Marcos Magro y Julian Fraile, vecinos de la villa de La Toba, al pago de los 24 escudos 800 milésimas y las cinco fanegas de trigo bueno, á satisfacción del Juan Muñoz y Blas á cada uno por el todo, sin perjuicio de que entre ambos echen sus cuentas y se laboren el uno al otro lo que

de ellas resulte de diferencia, con mas las costas y gastos de este juicio. Cuya cantidad harán efectiva al demandante, dentro del término de cinco días, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial*, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Simón.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal á 25 de Octubre de 1869.—Eugenio Simón.—Andrés Simón.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo,

Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario en presencia de dichos testigos, notifique la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ello en el sitio de costumbre, atendida la ausencia de los demandados.—Andrés Simón.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo, secretario.

X para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el B. V. del Sr. Juez de paz de este pueblo de Copernal en el y Octubre 25 de 1869.—Cristóbal Domingo.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Simón.

D. Cristóbal Domingo, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Copernal.

Certificado: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, contra Lorenzo Cezon, que lo es de la villa de Castilblanco, por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Copernal á 19 de Octubre de 1869, el Sr. D. Eugenio Simón, Juez de paz del mismo, habiendo visto con detención la precedente acta de juicio verbal celebrada á instancia de Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad y por falta de comparecencia de Lorenzo Cezon, vecino de Castilblanco, en su ausencia y rebeldía, sobre reclamación de 6 escudos 600 milésimas que le es en deber:

Resultando probada la deuda con el documento privado presentado por el demandante:

Considerando que el Lorenzo Cezon ninguna excepción ha interpuesto contra dicha deuda, ni para no poder comparecer el nuevo dia prorrogado de común acuerdo de ambas partes,

Su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba á Lorenzo Cezon, vecino de la villa de Castilblanco, al pago de los 6 escudos 600 milésimas, con mas las costas y gastos de este juicio, cuya cantidad hará efectiva al demandante dentro del término de cinco días, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial*, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó su merced de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Simón.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal á 19 de Octubre 1869.—Eugenio Simón.—Sebastián Lucas.—Pedro Ochoa.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Notificación en los Estrados. — Seguidamente y ante el Secretario en presencia de dichos testigos, notificó que la anterior sentencia en los Estrados iba este Juzgado, fijando testimonio de ella en el escrito de costumbre atendida la ausencia del demandado. Sebastián de Lucas. — Pedro Ochoa. — Cristóbal Domingo, Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pido la presente con el V.º B. del señor Juez de paz de este pueblo de Copeñal a 23 de Octubre de 1869. — Cristóbal Domingo. — V.º B. — El Juez de paz, Eugenio Simón, firmó en el sello.

JUZGADO DE PAZ de Colmenar de la Sierra.

D. Emeterio Borlaf, Secretario del Juzgado de paz de esta Villa de Colmenar de la Sierra.

Certifico: Que en el juicio celebrado en este Juzgado de paz en el dia de hoy entre D. José Yerro, barbero de esta villa, demandante, y Andrés Martín, Benito López, Manuel Bernal, Francisco Sánchez, Fernández, Maúrtiz, Bernal, Tomás Martín, Manuel García Corral, Francisco Martín, Sinforiano López, Cecilio Martín, Félix García, Miguel Fernández, Gaspar Fernández y Pedro Lozano Mayor, de oficio labradores y vecinos de la Puebla de la Mujer Muerta en la provincia de Madrid, ha resultado la siguiente:

Sentencia: En la villa de Colmenar de la Sierra a 23 de Octubre de 1869, por el Sr. D. Pedro Martín, Juez de paz de la misma, habiendo visto el expediente de juicio verbal que precede, celebrado en el dia de hoy entre D. José Yerro, barbero de esta villa, y Andrés Martín, Benito López, Manuel Bernal, Francisco Fernández, Mauricio Lozano, Tomás Martín, Manuel García, Francisco Martín, Sinforiano López, Cecilio Martín, Félix García, Miguel Fernández, Gaspar Fernández y Pedro Lozano Mayor, de oficio labradores y vecinos de la Puebla de la Mujer Muerta, en la provincia de Madrid, en ausencia y rebeldía del mencionado Andrés Martín y demás consortes que se expresan por su no comparecencia, sin embargo de estar citados en legal forma, sobre pago de los salarios que le restan por el tiempo que les ha servido como tal barbero, que son las iguales de 1867 y mitad del 68, a razón de tres medias de centeno cada uno, según el ajuste general que lleva efectuado con todo el vecindario en otros años; y

Resultando que los demandados Andrés Martín y consortes que expresa el acta procedente no comparecieron al juicio, habiendo sido citados y notificados en su persona, según consta de la diligencia de notificación que precede al oficio en que se acompaña la demanda;

Considerando que la no comparecencia de los demandados al juicio sin probar causa alguna que se haya impedido implicitamente confiesa ser cierta y verdadera y bien fundada la reclamación hecha por el demandante, por ante mí el Secretario dije, su merced.

Qué debía condenar y condenaba en rebeldía a los mencionados Andrés Martín y consortes y al pago de los salarios que en centeno les reclama, como asimismo al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia; todo lo cual cumplirán los demandados en el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. — Pedro Martín. — P. S. M. — Emeterio Borlaf, Secretario.

Publicación. — Dada y publicada fue en este dia la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Martín, Juez de paz de esta villa y leída de su orden por mi su Se-

cretario á presencia de los testigos Antonio Bernal y Valentín Sanz, de esta vecindad y firmaron con su merced, de que certifico. — Pedro Martín. — Antonio Bernal. — Valentín Sanz. — Emeterio Borlaf, Secretario.

Notificación. — Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifique y lei integramente en los Estrados del mismo la sentencia que precede, a presencia de los testigos Antonio Bernal y Valentín Sanz, y en prueba de ello lo firman, de que certifico. — Antonio Bernal. — Valentín Sanz. — Emeterio Borlaf, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste expido la presente de mandato judicial para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la que firmo con el V.º B. del Sr. Juez de paz en Colmenar de la Sierra a 23 de Diciembre de 1869. — Emeterio Borlaf, Secretario. — El Juez de paz, Pedro Martín.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder á los trabajos que por instrucción y por la superioridad se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean tierras, admitan dentro percibir haberes y disfrutar algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deben ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y con arreglo a instrucción, la que se expondrá al público en la Casa consistorial, unida á este Boletín para que los interesados se enteren por segunda vez de dicha instrucción, expresando en las indicadas relaciones la utilidad aquella ó diaria como mas bien los parámetros oportuno y con separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las mencionadas relaciones será causa para los que fallezcan la verdad sean castigados conforme á lo que dicha ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Alcorcón, La Tovilla, Medrano, Pinilla, Pármaces, Hontalacina y Torrelodones, se servirán en su dia dar publicidad debida á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados, y no puedan alegar ignorancia alguna.

Congostrina 28 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Alejandro Magro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentemillan.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda dedicarse á los trabajos que la instrucción previene, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos quanto forasteros, presenten en la Secretaría de dicha Junta, relaciones juradas del haber que disfrutan por los diferentes conceptos sujetos al impuesto, todo en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Fuentemillan 28 de Octubre de 1869. — El Presidente, Antonio de la Peña y Matailla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almirute.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal pueda cumplir con acierto y exactitud su cometido, es indispensable que en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas todos los individuos que percibían haberes, bien sean por bienes que radiquen en este término jurisdiccional, sueldos ó pensiones, ó por cualquier otro concepto.

Las relaciones se formarán con sujeción estricta á los modelos publicados al efecto en el Boletín oficial núm. 100, haciendo en ellas expresión del haber anual ó diario que perciban y por separación de conceptos; advirtiendo que la menor ocultación da lugar á responsabilidad administrativa y criminal, si es omissible.

Los Sres. Alcaldes de Tamajón, Muriel, Campillo de Ríos y Palancares se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Almudena 28 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Valentín Martín. — El Secretario, Mariano Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piñilla de Jarque.

Los contribuyentes al impuesto personal de este distrito municipal (forasteros) presentarán inmediatamente al Ayuntamiento Junta repartidora, relaciones de sus haberes y utilidades con arreglo a instrucción para formar el reparto.

Piñilla de Jarque 28 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Celedonio Barba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el dia 16 del actual, de la corta por clareo de las encinas existentes en la Dehesa Royal de estos Propios, en su cuartel titulado la Llanas, bajo el tipo reducido de 855 escudos, por los 65,300 kilogramos o sean 5.700 arrobas de combustible, se anuncia segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar en esta Casa consistorial de una a dos de la tarde del dia 28 de Noviembre próximo.

La Mierla 28 de Octubre de 1869. — Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Gujanejos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, estará de manifiesto al público la relación de haberes de vecinos y forasteros que la Junta repartidora del impuesto personal ha dado por terminada en este dia.

Gujanejos 28 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Víctorio Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

Por falta de licitadores en la primera subasta y a los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará segunda subasta para la corta y carboneo del monte de estos Propios, denominado Valdelaguas, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen en el plan general de aprovechamientos inserto en el Boletín oficial núm. 110, no admitiendo postura ni condición que no lleve cumplidamente las prescripciones allí establecidas.

El acto del remate tendrá efecto de diez á doce de la mañana y estarán sobre la mesa los pliegos de condiciones facultativas y económicas y hasta aquel dia en la Secretaría de la corporación.

Matarrubia 29 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Manuel Cañeque.

AYUNTAMIENTO POPULAR de La Mierla.

En el término improrrogable de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, todos los vecinos de esta villa como forasteros que percibían utilidades de su término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas del haber diario que regulen por dichas utilidades en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta provincial pueda formar con exactitud la derama individual que ha correspondido á

esta población por cupo y recargos del impuesto personal para el año económico de 1869-70.

La Mierla 29 de Octubre de 1869. —

El Alcalde, Francisco Merino. — El secretario al no saberse que sea oportuno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

El repartimiento del impuesto personal de esta municipalidad se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del precitado impuesto.

Brihuega 29 de Octubre de 1869. —

El Alcalde, Francisco Gómez. — El Secretario, Benito Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canamares.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda confeccionar los trabajos del repartimiento es necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que por cualquier concepto posean, administren fincas y disfruten haberes en esta localidad, presenten sus respectivas relaciones en término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quedando los morosos sujetos a las prescripciones de la ley del ramo.

Canamares 29 de Octubre de 1869. —

El Alcalde, Manuel Alonso. — Por su mandado. — Ruferto de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulanda.

En el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los vecinos y forasteros que posean haberes en este distrito municipal, presentarán adas relaciones de que se hace mérito en la instrucción provisional del impuesto personal con el fin de proceder á la formación del reparto.

Ulanda 29 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Pedro Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Celebrada la primera subasta del aprovechamiento y disfrute de los pastos de la Dehesa Royal de estos Propios, la que no ha tenido efecto por falta de licitadores, se sacan de nuevo a segundo remate para el dia 30 de Noviembre proximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo los mismos tipos que la primera, y condiciones generales del plan, con las especiales adoptadas al efecto por este municipio.

Veguillas 29 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Manuel Álvarez. — P. S. M. — Juan Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Santisteban.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder a los trabajos que por instrucción se les tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las cuales deben ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que

obtiene la clase de tierra.

los hogares y que no pertenezca a la pertenencia y con separación de conceptos.

La menor ocultación podrá causar á los interesados perjuicios que pudieran evitarse, con ser exactos en las utilidades que les pertenezca.

Los Sres. Alcaldes de Siguenza, Atance y Huérmece, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia del que interese.

Santiuste 29 de Octubre de 1869.

—P. A.—El Regidor segundo, Pablo Hernando.—P. O.—Gregorio Benito, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdelagua.

Se halla concluido y puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, el repartimiento del impuesto personal que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 70.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo presenten las reclamaciones que crean justas en dicho término, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdelagua 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario interino.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, han sido presentadas durante el anuncio, las solicitudes siguientes:

D. Bernardino Alcolea.
Gregorio Gallego.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este edicto, para que durante los quince días siguientes a la su publicación en el *Boletín Oficial*, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones conducentes contra la actitud legal de los pretendientes.

Valdelagua 30 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, se anuncia la segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones de la primera, y con arreglo al plan general; cuyo acto se celebrará el dia 30 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en la Sala consistorial.

El Cubillo 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Sebastián de Rivas y Rivas.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de leñas gruesas y ramales en la Dehesa boyal de este pueblo; se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, y con arreglo al plan general.

El acto que se anuncia tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala consistorial.

El Cubillo 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Sebastián de Rivas y Rivas.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Duron.

Relación de los aspirantes que han presentado solicitud á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de

los tres años que comienzan con el año en que se publicó el anuncio de la vacante en el *Boletín Oficial*.

D. Juan Francisco Raposo.
Fausto de la Vega Sancho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Duron 30 de Octubre de 1869.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, para 6 cabezas mayores, á 900 milésimas cada una, 4 menores, á 700 id.; 200 lanares á 200 id.; y 80 cabrio á 600 id., se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, el dia 30 de Noviembre proximo, á las once de su mañana.

Palancares 30 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Domingo Ranz.—P. S. M.—Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a cabo sus trabajos, los vecinos de esta y los forasteros que posean fincas y administren, presentaran en término de cinco días las relaciones de sus haberes y utilidades con arreglo a instrucción para formar el reparto.

Villal de Mesa 30 de Octubre de 1869.—Vicente Rivas.

ALCALDIA POPULAR de Trijueque.

Resultando pastos sobrantes en el monte de estos propios, para el número de 814 reses lanares y 28 de cabrio, no habiéndose presentado licitadores en el primer remate, tendrá lugar el segundo el dia 30 de Noviembre de diez á once de la mañana, ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el precio y pliego de condiciones del plan forestal y demás que conste de expediente.

Trijueque 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los 1.915 pinos y 66 piezas de madera que existen caídos en el monte de estos propios y depósito, procedentes de derribos hechos por los vientos, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior para el dia 1º de Diciembre proximo y hora de las doce del dia; cuyo tipo y condiciones constan en el *Boletín Oficial* de 13 de Setiembre último.

Condemios de Arriba 31 de Octubre de 1869.—José del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuna.

Para la formación del repartimiento del impuesto personal, para el corriente año económico, los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que en el posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades, presentaran de ello relaciones juradas en la Secretaría de este Municipio y con arreglo a instrucción en el término de seis días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* que no verificarlo les parra el perjuicio que haya lugar.

Loranca de Tajuna 31 de Octubre de 1869.—El Regidor segundo, Vicente Martínez.

oña capital en el soto de la sierra de los montes de la provincia de Guadalajara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los treinta días de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se ce obrara ante este Ayuntamiento subasta pública de veinte cargas de chavasca de encina que se halla depositada en este dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 2 escudos señalados por la superioridad.

Lo que se hace público por medio del presente para el que guste interesarse en la compra de dichos efectos.

La Huerce 1.º de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Roman Robledo.—P. S. M.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869-70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, conforme el artículo 36 de la instrucción provisional, á los efectos previstos en el artículo 37 de la misma.

Hinojosa 1.º de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Pedro Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostina.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de los Propios de este pueblo, por no haber cubierto el tipo de maravedis en lo que se hallaba designada la misma, se sacan dichos pastos á segunda subasta para el dia 27 del actual, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho dia y hora en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto del remate.

Congostina 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Alejandro Magro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la única Dehesa de los Propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales del su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Yunquera 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde accidental, Alejandro Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal, pueda llevar á efecto la derrama, se hace preciso que en el término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los vecinos de esta y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que están previstas por la instrucción, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado procederá la junta á fijarles la cuota que considere justa.

Romanones 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Claudio Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Archilla.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el debido acierto á la formación del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de dicha Junta relaciones juradas y con arreglo á ins-

trucción, en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, del haber diario de los bienes que posean en el término jurisdiccional de esta villa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Guadalajara, Romancos, Tomelloso, Tendilla, Valdesaz, Valdearenas, Valfermoso de Tajuna y Yelamos de Arriba, tendrán la amabilidad de dar la publicidad más posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Archilla 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce y su agregado Valdepinillos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores del aprovechamiento de los 445 árboles y 300 cargas de leña gruesa que ha de tener lugar en el monte pinar del agregado Valdepinillos, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones generales y especiales de la primera, que obran en su expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta á los treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ante este Ayuntamiento, en el referido agregado, por pertenecerle el predio, á las doce del dia.

La Huerce 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Roman Robledo.—Por su mandado.—Juan Robledo Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA E INFANTADO.

Administración de Guadalajara y agregadas.

Pastos.

Se arriendan los pastos que en Espinosa de los Caballeros ha disfrutado el ganado mayor, estando señalado para su remate el viernes 12 del actual á las doce de su mañana, en el palacio de esta ciudad.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1869.

—P. O.—Gregorio José Sansa.

Interésante á los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernandez Garcia, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo num. 3, se encarga de la formación de repartimientos de la contribución personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigirá 50 centimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, as el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impresio que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa dentro de los muros de Cifuentes; consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma, y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demás.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.